

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
04 DIC 2017
SEC: 9 Nº 142 HORA 17 <sup>00</sup>

5992-17  
03580

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-185/17

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY EXPROPIACION DEL SOLAR DONDE  
SE UBICABA "LA CAPILLA DE MONTALBO"

Artículo 1º- Declárase de utilidad pública y sujeto a  
expropiación por su valor histórico y cultural el inmueble  
ubicado en la Ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, cuyas  
referencias catastrales son: Circunscripción I; Sección A;  
Manzana 53; Parcela 2; Número de partida 5504; Superficie 539;  
61 m<sup>2</sup>.

Art. 2º- El inmueble será transferido en calidad de  
donación a la Municipalidad de Luján, con el cargo de crear en  
él un espacio dedicado a la memoria de los acontecimientos  
históricos que dieron origen a la veneración de la Santa Imagen  
de Nuestra Señora de Luján y a la figura de "El Negro Manuel".

Art. 3º- El proceso de expropiación estará regido por lo  
establecido en la ley 21.499, y actuará como expropiante el  
Poder Ejecutivo nacional.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

599217  
00580

Senado de la Nación

CD-185/17

Art. 4°- La valuación del bien a expropiar se determinará conforme a lo previsto en el artículo 10 y artículos concordantes de la ley 21.499. La tasación será efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para establecer las provisiones que permitan concretar adecuadamente la voluntad que expresa la presente.

Art. 6°- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°- La presente ley es de orden público, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*